INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de septiembre de 2020. Al despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	500014105001 2019 00211 00
Demandante:	ISAIAS ACEVEDO VARGAS
Demandado:	LEIDY LORENA GÓMEZ JIMÉNEZ

AUTO

Mediante providencia de 24 de septiembre de 2019, se admitió a trámite la demanda de ISAIAS ACEVEDO VARGAS contra LEIDY LORENA GÓMEZ JIMÉNEZ.

A la fecha, el promotor de la acción no ha realizado las diligencias pertinentes tendientes a la notificación de la acción, por lo que es procedente analizar si se puede dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, reza:

> *"Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal".*

2. Han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda, sin que la parte interesada, esto es, el demandante hubiere efectuado gestión alguna para notificar la providencia a la demandada.

En consecuencia, el despacho ordenará el archivo de las presentes diligencias, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria **DÉJENSE** las respectivas constancias en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f96a74349c55191cfeb6df478380921b05433bf4216707ca81ece86b7d15268f
Documento generado en 25/09/2020 04:06:04 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARÍAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 049** del **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33678d4689b08d48b0ce9258e1df0984afa1a05538510bbe82ec93d5fcc69fe9**
Documento generado en 25/09/2020 01:44:42 p.m.